



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 095 -2019-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 31 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorandum N°087-2019-GR APURIMAC/GR. de fecha 31 de enero del 2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/PR de fecha 01/02/2016, el Gobernador Regional de Apurímac, delegó facultades y atribuciones a los funcionarios de su confianza: Gerente General Regional; Gerentes Regionales; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección Regional de Administración; Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás funcionarios de distintas instancias administrativas. Posteriormente durante la gestión 2015 - 2018, se aprobó otras resoluciones ejecutivas regionales, delegando más facultades y atribuciones;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimiento que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público, a que refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 77° y 78° de la Constitución Política del Estado, precisando en su artículo 1° que el Titular de la Entidad puede delegar a la Autoridad que le corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso, responsable solidario con el funcionario delegado;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, permite que el Titular de la Entidad, pueda delegar la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, estableciéndose en ésta las normas para la ejecución del presupuesto que deben observar las Entidades del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019;

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, señala que: "El Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo

Página 1 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



General, que regula en el artículo 72° sobre la fuente de competencia administrativa, que señala: " 72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 publicado en fecha 16/09/2018, se modificó la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. La Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 8° sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señalando que: "8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado en fecha 31/12/2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en sus artículos: **Artículo 2°** sobre las competencias en materia de contrataciones del Estado, señalando que: "2.1. Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación. 2.2. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el numeral anterior". **Artículo 5°** sobre la Organización de la Entidad para las contrataciones, señalando que: " 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento. 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)". **Artículo 43°** sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, señalando que: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones (...)";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



095

Que, teniendo en cuenta el documento del visto y los fundamentos expuestos, el Gobernador Regional mediante el presente acto resolutivo, delegará funciones y atribuciones a los Funcionarios de su confianza. Al respecto esta delegación de Autoridad, Implica conferir a los Funcionarios, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Que, con la finalidad de otorgarle celeridad y fluidez a la contratación de bienes, servicios y obras de la Entidad y a efectos de mejorar la gestión, desconcentrando y delegando las facultades de aprobar los expedientes de contratación, conformación de comité de selección, suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de selección y otros, es necesario que se emita acto resolutivo de delegación de facultades a los diferentes órganos de la entidad;

Por los consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 28112 - Ley Macro de la Administración Financiera del Sector Público; Ley N° Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019; Decreto Supremo N° 154-2001-PCM - Reglamento de Procedimientos Administrativos de Bienes de Propiedad Estatal; Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26/12/2018 y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las siguientes resoluciones ejecutivas regionales que se detalla:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016;
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 07/06/2016;
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 12/09/2016;
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 12/09/2016;
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 21/12/2018; y,
- todo acto resolutivo que se oponga o contradiga a la presente resolución.**

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR a la GERENCIA GENERAL REGIONAL, las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, las facultades y atribuciones siguientes, conforme se detalla:

1. En materia administrativa las facultades de:

- a) Aprobar directivas, instructivos, manuales, circulares y/o otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y el manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Apurímac. Así como todo documento que tenga carácter normativo, que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



095

internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos de gestión del Gobierno Regional.

- b) Autorizar y suscribir los contratos administrativos de servicios (CAS), contratos temporales, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- c) Aprobar, suscribir, resolver y liquidar convenios de gestión y de cooperación interinstitucional con Entidades del ámbito regional, nacional de corresponder las Adendas, así como disponer sus modificaciones.
- d) Emitir resoluciones gerenciales regionales, en asuntos administrativos o técnicos de carácter particular inherentes a su competencia.
- e) Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por: las Oficinas, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales, Sub Gerencias y Gerencias Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; así como, de las Gerencias Sub Regionales de las Provincias del Gobierno Regional de Apurímac.
- f) Autorizar en coordinación con la gobernación los viajes de comisión de servicios que realicen los funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, fuera del ámbito regional.
- g) Disponer la autorización de procesos administrativos disciplinarios a los servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac.
- h) Interponer las sanciones administrativas derivadas de los procesos administrativos disciplinarios.
- i) Realizar acciones administrativas en lo referente a la enajenación y/o disposición de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de las disposiciones legales de austeridad y racionalidad del gasto público, así como las acciones de saneamiento físico legal de los mismos.
- j) Aprobar las medidas de racionalidad del gasto público para el correspondiente año fiscal.
- k) Proponer las modificaciones presupuestales, sobre la base de informe de la Gerencia Regional de Planificación y presupuesto y acondicionamiento territorial.
- l) Al amparo del Art. 75° del Código Procesal Civil, para apersonarse a los procesos judiciales, proponer excepciones, defensas previas, contestar demandas, reconveniones, impugnaciones respectivas, conciliar y transigir en los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones en los que el Gobierno Regional de Apurímac sea parte.
- m) Participar en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, y suscribir los acuerdos respectivos, previa fórmula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional y del Área usuaria, conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- n) Construir comisiones y/o equipos de trabajo para optimizar las funciones propias de la Gerencia General Regional.
- o) Autorizar la entrega de obra de infraestructura de las cuales se realizó el saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de la propiedad estatal a sus respectivos sectores, en el marco normativo vigente.
- p) Autorizar la continuidad o no de la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE PE, según corresponda, con cargo de dar cuenta al Gobernador Regional.
- q) Implementar, disponer y monitorear la implementación de las recomendaciones provenientes del examen del Órgano de Control Institucional y/o Contraloría.
- r) Autorizar previa coordinación con la gobernación las encargaturas de los cargos gerenciales regionales y direcciones regionales, en cuanto corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



2. En Materia de Contrataciones del Estado, la facultad de:

- a) Aprobar el PAC - Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- b) Aprobar la designación de los Comités de Selección, de los procedimientos de selección Licitación Pública y Concursos Públicos según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- c) Aprobar los expedientes de contratación, de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- e) Cancelar los procedimientos de selección de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- f) Cancelar la suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- g) Resolver los recursos de apelación en materia de contrataciones del Estado.
- h) Suscribir y resolver contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- i) Suscribir y resolver, previa visación e informe técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los contratos derivados de los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice en mérito a los convenios específicos suscritos con las organizaciones internacionales.
- j) Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionados con las ampliaciones de plazos, de contratos de bienes, servicios en general y obras, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- k) Aprobar el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, como consecuencia de las ampliaciones de plazo en el caso de obras, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- l) Aprobar o denegar cualquier acto administrativo relacionados con los adicionales o reducciones de los contratos de bienes y servicios en general, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- m) Conformar el comité de recepción de obra, aprobar o denegar la liquidación de obras, servicios de consultoría de obras y servicios en general, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- n) Suscribir y/o resolver los contratos, adendas y contrataciones complementarias derivados de los procedimientos de selección, licitación pública y concurso público.
- o) Aprobar la intervención económica de la obra.
- p) Aprobar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, de los contratos de obra, suscritos bajo el marco legal de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias.
- q) Participar en procedimientos judiciales y extrajudiciales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



- r) Participar en procesos arbitrales y designar árbitros para los procedimientos arbitrales.

3. En materia de personal la facultad de:

- a) Expedir resoluciones de amonestación escrita y de suspensión sin goce de remuneraciones a los Gerentes Regionales y Jefes de Oficina Regionales.
- b) Aprobar los cuadros normativos de personal de la sede regional.
- c) Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal entre unidades ejecutoras y/o operativas del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Apurímac, específicamente transferencias, reasignaciones, destaque y permutas.
- d) Emitir actos administrativos de reconocimiento, calificación y declaración de los derechos pensionarios, obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27719.

4. Actos de adquisición y disposición de bienes:

- a) Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, los actos adquisición y disposición (Compra y Venta) de Bienes Muebles, firmando la documentación requerida y su conclusión, con cargo a dar cuenta a la Gobernación Regional.

El Gerente General Regional, está obligado a dar cuenta al Gobernador Regional, sobre las resoluciones y los documentos expedidos en armonía con la presente delegación.

ARTICULO 3°.- DELEGAR, a los **GERENTES REGIONALES** del Gobierno Regional de Apurímac: Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerente Regional de Infraestructura; Gerente Regional de Desarrollo Social; Gerente Regional de Desarrollo Económico; Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Conformación de la Comisión Especial Permanente u Otra, según amerite, para la revisión y aprobación de expedientes técnicos – CRAET, en aplicación y cumplimiento de acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR.
- b) Evalué, apruebe y modifique los expedientes técnicos y los presupuestos de los expedientes técnicos, dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP y/o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE PE, según corresponda.

ARTICULO 4°.- DELEGAR, a la **GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, las facultades de:

- a) Dirigir y ejecutar el proceso de formulación de las actividades de los Sistemas de Planificación, Presupuesto, Desarrollo Institucional y Estadística, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ordenamiento, Demarcación y Organización Territorial y asesoría en concordancia con las políticas nacionales y regionales.

ARTÍCULO 5°.- DELEGAR, a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** las facultades de realizar, mediante Resolución de Administración y/u otro documento que contengan el acto administrativo, las facultades y atribuciones siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



09!

1. En materia administrativa las facultades de:

- Expedir resoluciones administrativas regionales, que aprueban disposiciones de carácter particular, inherentes a las facultades aprobadas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras específicas relacionados con los sistemas administrativos.
- Aprobar directivas, instructivos y/o normas internas de gestión relacionadas con las Oficinas a su cargo: Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad.
- Ejercer actos de administración de bienes muebles e inmuebles (patrimonio en general).
- Aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios contratación de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares, del presente ejercicio presupuestal y siguientes.
- Aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios contratación de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares, de ejercicios presupuestales fenecidos.

2. En materia de contrataciones del estado las facultades de:

- Aprobar la designación de los Comités de Selección u Órganos encargado de las Contrataciones, de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada; Subasta inversa Electrónica; Selección de Consultores Individuales; Comparación de Precios y Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- Aprobar los expedientes de contratación, de los procedimientos de selección: a) Adjudicación Simplificada, b) Subasta inversa Electrónica, c) Selección de Consultores Individuales, d) Comparación de Precios, y e) Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias
- Aprobar las bases de los procedimientos de selección: a) Adjudicación Simplificada, b) Subasta inversa Electrónica, c) Selección de Consultores Individuales, d) Comparación de Precios, y e) Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.
- Suscribir y resolver los contratos, adendas y contrataciones complementarias derivados de los procedimientos de selección: a) Adjudicación Simplificada, b) Subasta Inversa Electrónica, c) Selección de Consultores individuales, d) Comparación de Precios, y e) Contratación Directa, relacionadas a la contratación de bienes, servicios y obras.
- Cancelar los procedimientos de selección de su competencia, de acuerdo a ley.
- Cancelar la suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- DELEGAR, a la **OFICINA DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES**, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, previo informe técnico sustentatorio de las Áreas Usuarias, la facultad y atribución siguiente:

- Aplicar las penalidades contractuales, de todos los procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por su contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



ARTÍCULO 7°.- DELEGAR, a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones al personal de acuerdo al régimen laboral al que pertenezcan.
- b) Aprobar el cese de la carrera administrativa.
- c) Aprobar los beneficios, asignaciones, subsidios y bonificaciones, a favor de los trabajadores que se encuentren previstos en las normas que rigen su vínculo laboral.
- d) Reconocimiento de tiempo de servicios.
- e) Aprobación de rol de vacaciones.
- f) Otorgamiento de beneficios por cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicio.
- g) Otorgamiento de beneficios de compensación por tiempo de servicios.
- h) Reconocimiento y pago de devengados del personal.
- i) Otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- j) Otorgamiento de compensación vacacional por vacaciones no gozadas y vacaciones trancas.
- k) Rotación de personal, dentro de la sede del Gobierno Regional, previo informe sustentatorio.
- l) Aprobar los descuentos judiciales y otros descuentos que sean aceptados por el servidor o cesantes, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.
- m) Resolver en primera instancia administrativa los pedidos de reincorporación, que presenten los administrados.
- n) Resolver peticiones de carácter particular, inherentes al sistema de personal.



ARTÍCULO 8°.- DELEGAR, a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, la facultad y atribución siguiente:

- a) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de contrataciones del Estado, sujeto a la normativa de contrataciones del estado, que tengan que realizarse ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO 9°.- DELEGAR, a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las siguientes atribuciones:

1. En materia administrativa las facultades de:

- a) Aprobar expedientes técnicos de actividades y/o servicios de mantenimiento.
- b) Aprobar expedientes técnicos de mantenimientos rutinarios de Camino Departamental.
- c) Aprobar expedientes técnicos de mantenimientos periódicos de Camino Departamental.

2. En materia de contrataciones del estado la facultad de:

- a) Calcular y determinar penalidades contractuales, de todos los procedimientos de selección, relacionados a la contratación sobre ejecución de obras por contrata, mantenimientos rutinarios y/o periódicos, de conformidad con lo dispuesto por su contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Debiendo emitir el informe técnico sustentatorio correspondiente, y remitir a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes (OEC), para que proceda a la aplicación de penalidades conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 10°.- DELEGAR, a la **OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**, la facultad de realizar mediante resolución y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las siguientes atribuciones:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



- a) Calcular y determinar las penalidades contractuales, de todos los procedimientos de selección, relacionados a la contratación sobre: servicio de consultoría para la supervisión de obras; servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración de estudios definitivos, de conformidad a lo dispuesto por su contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Debiendo emitir el informe técnico sustentatorio correspondiente, y remitir a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes (OEC), para que proceda a la aplicación de penalidades conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 11°.- DECLARAR, que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende a las atribuciones de pronunciarse o resolver, estas acciones que se realicen y los actos que se expidan se efectuara indubitablemente, debiendo de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional de los servicios y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO 12°.- DISPONER, que los Funcionarios, Gerentes, Directores, Jefes encargados de las Unidades Ejecutoras adscritas al Gobierno Regional de Apurímac, UE Pro-Desarrollo, UE 003 Gobierno Regional Chincheros, UE 100 Agricultura Apurímac, UE 101 Agricultura Chanka, UE 200 Transportes Apurímac, UE 201 Transportes Chanka, UE 300 Educación Apurímac, UE 301 Educación Chanka, UE 400 Salud Apurímac, UE 401 Salud Chanka, UE 302 Educación Cotabambas, UE 303 Educación Chincheros, UE 402 Hospital Guillermo Díaz de la Vega, UE 403 Hospital Sub Regional Chanka, en su calidad de máximas autoridades administrativas de estas Unidades Ejecutoras, ejerzan al interior de las mismas para todo efecto las competencias, responsabilidades y atribuciones señaladas en la normativa de contrataciones del estado.

En materia presupuestal y financiera como Titulares o Responsables de las Unidades Ejecutoras son responsables del cumplimiento de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Macro de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, Ley del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

ARTÍCULO 13°.- ESTABLECER, que la facultad de ejecución y supervisión en el ámbito de funciones, programas, sub programas, actividades y proyectos y el logro de metas previstas para el ejercicio presupuestal 2019, se encuentra a cargo y bajo competencia y responsabilidad del Gerente General Regional en cuanto corresponde a las Unidades Ejecutoras 001 y 002, así como a los Funcionarios responsables de las Unidades Ejecutoras señaladas en el artículo 12° de la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencias Regionales; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección Regional de Administración; Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes; Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y todos los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,




BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR

Página 9 de 9

